

ACTA 13/2015
SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
19 DE JUNIO DE 2015

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción I, inciso a), 80, 81, 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Equidad de Género, que conforma la Administración de este H. Ayuntamiento en su periodo 2012-2015, se considera facultada y competente para conocer, evaluar y presentar el siguiente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión de Equidad de Género considera oportuno enviar a la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, los siguientes observaciones a la Iniciativa formulada por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza misma que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato:

PRIMERA.- De la iniciativa en estudio se observa que se pretende Crear Unidades para la Igualdad de Género, y una vez hecha la revisión a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato se encuentra en lo que respecta a nuestro Municipio que en el artículo 5 fracción IX se encuentran ya autorizada la creación de las Unidades Administrativas como instancia Municipal, además de que en el acuerdo de creación del Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres ya se tienen contempladas las acciones que deberá realizar dicho instituto con apego a la normatividad a que se ha hecho referencia.

SEGUNDA.- El artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato que se pretende reformar, actualmente contempla V fracciones y no XII como lo propone la iniciativa es por ello que en ese sentido se hace la observación para que se corrija el error de secuencia en cuanto a las fracciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Equidad de Género emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, UNA VEZ ANALIZADOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENEMOS A BIEN EN REALIZAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN SOLICITAMOS SU EJECUCIÓN INMEDIATA PARA LOS EFECTOS DE QUE SE COMUNIQUE MEDIANTE OFICIO A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS OBSERVACIONES QUE REALIZAMOS A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MISMA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ MISMO PARA QUE LAS OBSERVACIONES SE REMITAN POR VÍA TELEFÓNICA AL TELÉFONO 01-473-102-00-00 EXT. 6064 Y VÍA FAX 6059 Y TAMBIÉN VÍA CORREO ELECTRÓNICO SIENDO EL SIGUIENTE jsopena@congresogto.gob.mx.

ACUERDO.- Por 10 (DIEZ) votos a favor y 5 (CINCO) votos en contra, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y COMISIÓN DE GOBIERNO, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.- El vigente artículo 5 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, establece que: “El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que señalen las leyes.

La propiedad particular solamente puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en la forma y términos que determinan las leyes.

El Gobernador del Estado hará la declaratoria correspondiente en cada caso especial.”

Mientras la reforma aprobada por el Congreso pretende adicionar el referido artículo quinto Constitucional de la siguiente manera:

El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que señalen las leyes.

No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteo, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

La propiedad particular solamente puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en la forma y términos que determinan las leyes.

El Gobernador del Estado hará la declaratoria correspondiente en cada caso especial.

Una vez analizada la forma y los términos de la redacción planteada para reformar el artículo 5 de la Constitución Local, estas Comisiones consideramos, que no sería prudente y mucho menos benéfico para la sociedad, aprobar tal reforma, ello ya que consideramos que la misma no tiene una redacción adecuada o específica, más aun que tratándose de estos temas se requiere de una reforma integral que permita contemplar diversas perspectivas y análisis de los distintos factores que se ven forzosamente relacionados con el tema de juegos, sorteos, casinos y otros con actividades similares, además la reforma a este artículo, contraviene la vigente Ley Federal de Juegos y Sorteos, legislación la cual en su artículo 2, establece el juego de ajedrez, el de damas, otros semejantes, el de dominó, el de dados, el de boliche, el de bolos de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, las de vehículos y las de animales y en general toda clase de deportes, además de los **sorteos**, como los únicos permitidos en todo el territorio nacional.

Entonces de aprobarse la reforma a este artículo, en el Estado de Guanajuato, ya no se podrían autorizar permisos de uso de suelo y edificaciones, para salas de sorteo, casas de juego y similares, cuando existe una ley federal, que permite se puedan desarrollar en forma legal juegos y sorteos, es decir, que lamentablemente la reforma no alcanza a cubrir correcta y adecuadamente todos los temas e hipótesis que se pueden llegar a plantear con el tema de sorteos y casas de juego, ello sin contar que dentro del tema de los casinos, existen diversas modalidades, cuya prohibición estaría violando completa y arbitrariamente los derechos de los particulares, sin contar el problema de tipo social que se presentaría en nuestro Estado.

Por tal motivo consideramos que la reforma a este artículo, se encuentra incompleta, al prohibir en forma tajante y violatoria, conceder permiso o autorización de uso de suelo y edificaciones, de manera general. Por ello valdría la pena, retomar un análisis completo e integral del impacto que no solo social, sino también económico representa actualmente en nuestro Estado, las casas de juegos, sorteos y apuestas.

Además de lo anterior, con la prohibición establecida en la reforma al artículo 5 de nuestra Constitución Estatal, se estaría atentando y por ende violando el derecho al trabajo que todo particular tiene previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la Ley Federal de Juegos y Sorteos contempla una serie de juegos, sorteos, apuestas y deportes permitidos y mientras un trabajo se encuentre dentro del marco de la ley, a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por otro lado, la prohibición de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, no es la solución al problema, ha quedado demostrado a lo largo de la historia de vida del hombre, no solo del mexicano, que las cosas prohibidas, son las más realizadas, esto claro a través de la clandestinidad, sin embargo las actividades, juegos, apuestas, sorteos, son las actividades ilegales que generan lamentablemente para nuestra sociedad una mayor utilidad económica.

Es indiscutible que al hablar de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, necesariamente nos va a llevar a hablar acerca del problema de trata de personas, problema en cuyo caso las autoridades no solamente locales, sino de los tres niveles de gobierno, día con día centran sus esfuerzos y actividades para

tratar de combatir con distintas acciones, planes, políticas y sanciones, sin embargo por otra parte y respetando el derecho a la libertad de trabajo, que podría dibujarse con aquellas personas que hacen de esta actividad, un modo de vida, las autoridades tendríamos que plantearnos diversos panoramas o perspectivas para poder resolver este conflicto, no debemos pasar por alto que alejado de conflictos como el narcotráfico, drogas o prostitución, los cuales merecen un trato y regulación aparte, existen diversos lugares y organizaciones, que realmente prestan un servicio legal y que inclusive, cada día se une más gente a diversos movimientos y asociaciones que existen en México, los cuales pugnan y reclaman a su gobierno, **reconozca y regule** de manera legal actividades o espectáculos donde se presentan personas desnudas o semidesnudas, pues recordemos que para poder implantar un espectáculo este tipo o modalidad, se requiere además del apoyo y trabajo de otras personas, meseros, garroteros, ballet parking, por mencionar algunos ejemplos, por lo que la prohibición planteada en la reforma del artículo 5 de la Constitución Local afectaría a sin número de personas y familia que viven de este tipo de eventos o espectáculos, por lo que valdría mucho la pena preguntarse ¿si es la prohibición? o la ¿regulación legal?, lo que necesita nuestra sociedad para combatir este tipo de problemas.

Segundo.- La vigente fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 117 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, dispone lo siguiente:

A los Ayuntamientos compete:

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apearse a la Ley Federal de la materia;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones

Mientras que la reforma aprobada por el Congreso, pretende modificar el referido artículo 117 en su fracción II incisos a), d) y f) para quedar de la siguiente manera:

A los Ayuntamientos compete:

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apearse a la Ley Federal de la materia. **Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas y sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.**

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. **No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas y sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.**

f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. **No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas y sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.**

La reforma a este artículo, como se observa de acuerdo a su redacción, simple y sencillamente, sería la consecuencia inmediata y directa de reformar el artículo 5 de la misma Constitución Local de Guanajuato, por ello en obvio de repeticiones inútiles, la Comisiones que emitimos el presente dictamen damos por reproducidos, como sí a la letra se insertaran, todos y cada uno de los argumentos expuestos en el considerando primero de este dictamen, razones expuestas por las que reprobamos la reforma aprobada por el Congreso.

Por ello, una vez analizada la reforma al artículo 117 fracción II incisos a), d) y f), así como la adición al artículo 5 con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero, como

párrafos tercero y cuarto de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, nos permitimos presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- NO SE APRUEBA LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**, APROBADA POR LA **SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, EN SESIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F), SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, COMO PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUÉ Y HAGA LLEGAR DICHA RESOLUCIÓN A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PREFERENTEMENTE DE MANERA PREVIA VÍA FAX AL TELÉFONO (01 473) 10 20 000 EXTENSIONES 6059, 6064 Y 6065 O DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA."

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Se tiene como antecedente que mediante oficio número **279**, suscrito por los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, que contiene la iniciativa para reformar los artículos 63 fracciones XVII, XIX Y XXVIII; artículo 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, fracción I, en su primer párrafo y fracción VIII en su párrafo segundo, artículo 77 fracción VI, artículo 90 fracción XXXI y artículo 117 fracción VII en su cuarto párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que mediante los turnos **SHA/0613/2015** y **SHA/0615/2015** las Comisiones de Gobierno y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública realizaron el estudio, análisis y dictamen en el sentido de estar de acuerdo con dicha iniciativa mediante dictamen número CDP, CHPCP/037/2015 en el que se dijo lo siguiente: **“Una vez analizada la iniciativa formulada, estas Comisiones en forma conjunta manifiestan estar de acuerdo con la misma, lo anterior toda vez que la adición propuesta en lo que compete al Ayuntamiento no contraviene ningún derecho, por el contrario permitirá contar con plazo de tiempo más amplio para efectos de que el Ayuntamiento pueda presentar al Congreso del Estado la información financiera respectiva, por lo cual es que no tenemos comentarios u opiniones que realizar al respecto.**

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno del H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, que conforma la Administración Pública 2012-2015, con fundamento en el artículo 76 fracción I y 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se considera facultada para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Como parte del Constituyente Permanente atento a lo que dispone el artículo 143 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ya que se trata de una reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y requiere de la aprobación de la mayoría de los

Ayuntamientos esta Comisión de Gobierno propone al H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato que sea aprobada la reforma a los artículos 63 fracciones XVIII, XIX Y XXVIII; artículo 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y fracción VIII, en su párrafo segundo, artículo 77 fracción VI, artículo 90 fracción XXXI y artículo 117 fracción VII en su cuarto párrafo y se adicionar un segundo párrafo a la fracción I y un párrafo octavo recorriéndose en su orden los actuales párrafos octavo y noveno, pasando a ser párrafos noveno y décimo, respectivamente del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno tenemos a bien en presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- SE APRUEBA POR ESTA COMISIÓN, EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES XVIII, XIX Y XXVIII; ARTICULO 66 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, ASÍ COMO SUS FRACCIONES I, EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN VIII, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XXXI Y ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VII EN SU CUARTO PÁRRAFO Y SE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, PASANDO A SER PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PRESENTE DICTAMEN, PREFERENTEMENTE DE MANERA PREVIA VÍA FAX AL TELÉFONO (01 473) 10 20 000, EXTENSIONES 6069, 6064 Y 6065, QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES XVIII, XIX Y XXVIII; ARTICULO 66 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, ASÍ COMO SUS FRACCIONES I, EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN VIII, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XXXI Y ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VII EN SU CUARTO PÁRRAFO Y SE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, PASANDO A SER PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO , ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.